

| Marca | Modelo | Tipo | Contraseña de homologación |
|---------------|--------|-------------------------------|----------------------------|
| «John Deere». | MTPLP. | Bastidor dos postes atrasado. | e1-79/622-0023. |
| «John Deere». | MTPST. | Bastidor dos postes atrasado. | e1-79/622-0036. |

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

5. Esta Resolución sustituye en todos sus términos a la dictada por esta Dirección General con fecha 22 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), que queda sin efecto.

Madrid, 1 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

17883 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 4.371/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1991, promovido por «Letona, Sociedad Anónima».*

Con fecha 27 de noviembre de 1991 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1991, promovido por «Letona, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de contenido efectivo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de «Letona, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las Resoluciones del Director general de Política Alimentaria de 17 de diciembre de 1987 y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre de 1998; todo ello sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 4.371/1992 por el señor Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1998, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por el señor Abogado del Estado, en la representación que ostenta, contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1991, dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.045/1991, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad mercantil «Letona, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 15 de noviembre de 1998, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el expediente administrativo del que derivan las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la expresada Resolución, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

17884 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 729/1994, interpuesto por la Comunidad de Bienes Bardoquillas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 20 de octubre de 1997, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 729/1994, promovido por la Comuni-

dad de Bienes Bardoquillas, sobre ayuda a producción de oleaginosas, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de «La Comunidad de Bienes Bardoquilla», contra las Resoluciones a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en su lugar, reconocemos a la recurrente el derecho a que en relación con la penalización por la ayuda a la producción de oleaginosas de la campaña 1992, solicitadas por «Juan Cruz Esteban e Hijos C.B.», y por doña Fernanda Villalón Villalón, se dicte nueva Resolución en la que a efectos de la deducción por haber presentado las respectivas declaraciones de cosecha treinta días de la fecha límite de 30 de noviembre de 1992, se deduzca el porcentaje correspondiente a los domingos y días festivos comprendidos en los treinta días siguientes a aquella fecha. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

17885 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1993, interpuesto por don Lucas Martínez Alonso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de marzo de 1998, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1993, promovido por don Lucas Martínez Alonso, sobre infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos entrar en el fondo del recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Lucas Martínez Alonso, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y desestimándolo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Secretaría General de Pesca Marítima de fecha 18 de octubre de 1991, y la del propio Ministerio de 8 de junio de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

17886 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), en el recurso contencioso-administrativo número 558/1995, interpuesto por doña Consolación Domínguez Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), con fecha 20 de mayo de 1998, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 558/1995, promovido por doña Consolación Domínguez Sánchez, sobre abono de subsidios y reconocimiento de haberes pasivos derivados del fallecimiento de su cónyuge don Salvador Navascues Añón, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 558/1995-B, deducido por doña Consolación Domínguez Sánchez.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»